

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
RAD. 544053110001-2021-00136-00
DTE. NANCY YANETH JAIMES GÓMEZ- C.C. No. 60.260.294 en
representación de K.A.F.J.
DDO. ARMANDO FLÓREZ RODRÍGUEZ- C.C. No. 91.517.057

Se encuentra al Despacho el proceso de AUMENTO CUOTA ALIMENTOS, presentado por NANCY YANETH JAIMES GÓMEZ en representación de K.A.F.J., contra ARMANDO FLÓREZ RODRÍGUEZ, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Dentro del presente proceso, se evidencia la ausencia de las labores de notificación por parte de la demandante al demandado, toda vez que por medio de auto con fecha de 13 de mayo de 2021 el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, ordeno notificar personalmente el presente auto, conforme lo ordenado en el artículo 291 del C.G.P. Seguido a esto, por medio de auto con fecha de 18 de julio de 2021 se requirió nuevamente a el extremo activo para que allegara el cotejo de los documentos enviados a fin de establecer el contenido de la comunicación y certificación de entrega en la dirección de residencia del demandado.

Por lo tanto, el presente despacho requiere al extremo activo para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto aporte las gestiones de notificación, so pena de dar aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TACITO, consagrado en artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, tal como se ordenó en el Auto Admisorio de la demanda; en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional) **MJAR**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. NULIDAD DISPOSICION TESTAMENTARIA
RAD. 544053110001-2022-00097-00
DTE. SERGIO ALBERTO CONTRERAS JAIMES-C.C. N.º 13.220.520
DDO. LUIS RAMÓN RAMÍREZ TORRES
CAROLINE GERTRUDIS RAMÍREZ TORRES y herederos indeterminados de
MARIA GRACIELA TORRES ESPINOSA

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION, presentado por SERGIO ALBERTO CONTRERAS JAIMES, contra LUIS RAMÓN RAMÍREZ TORRES y CAROLINE GERTRUDIS RAMÍREZ TORRES y los herederos determinados e indeterminados de MARIA GRACIELA TORRES ESPINOSA, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, al interior de la causa referida, la presente demanda fue admitida el día 10 de mayo de 2022. Sin embargo, el señor SERGIO ALBERTO CONTRERAS JAIMES (Q.D.E.P) quien en vida fue el que adelanto el presente proceso, falleció el día 13 de agosto de 2022. Por lo que, teniendo en cuenta que ya se realizaron las labores de emplazamiento a los herederos indeterminados del causante, el señor SERGIO ALBERTO CONTRERAS JAIMES, según lo prevé el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 293 del C.G.P. Debido a la circunstancia, y en aras de continuar con el trámite del proceso, esta Unidad Judicial se dispone a realizar una nueva asignación de un Curador- ad litem para el presente proceso.

Por lo tanto, este despacho se dispone a designar a la Dra. KELLY PAOLA VILLAMIZAR TORRADO, con Cedula de ciudadanía No. 1.090.466.424 de Cúcuta y con Tarjeta Profesional No. 270.493 del C.S. de la J., quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de la respectiva compulsas de copias ante las autoridades competentes para efectos legales que haya lugar. Adviértasele que el nombramiento

es de forzosa aceptación conforme lo estipula el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

El togado en mención puede ser ubicado en su correo electrónico kelly.villamizar@cms-ra.com.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor SERGIO ALBERTO CONTRERAS JAIMES, a la profesional del derecho la Dra. KELLY PAOLA VILLAMIZAR TORRADO, con Cedula de ciudadanía No. 1.090.466.424 de Cúcuta y con Tarjeta Profesional No. 270.493 del C.S. de la J., quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de la respectiva compulsas de copias ante las autoridades competentes para efectos legales que haya lugar. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación conforme lo estipula el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. El togado en mención puede ser ubicado en su correo electrónico

kelly.villamizar@cms-ra.com.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN RATIÑO

MJAR

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. DIVORCIO

RAD. 544053110001-2022-00121-00

DTE. JORGE ENRIQUE BALAGUERA RAMÍREZ – C.C. No. 13.463.933

DDO. MARTHA JAIMES GONZÁLEZ – C.C. No. 60.316.573

Se encuentra al Despacho el proceso DIVORCIO, presentado por JORGE ENRIQUE BALAGUERA RAMÍREZ, contra MARTHA JAIMEZ GONZÁLEZ, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Dentro del presente proceso, se evidencia la ausencia de las labores de notificación por aviso, por parte del demandante a la demandada, toda vez que por medio de auto del 8 de junio de 2023, este despacho ordeno requerir a la parte demandada y a su Apoderada judicial con el fin de que procedieran a efectuar la notificación por aviso establecida en el artículo 292 del C.G.P., en su debida forma respecto de la demandada MARTHA JAIMES GONZÁLEZ, debiendo observar las especiales ritualidades contenidas en la disposición normativa en mención. La interesada deberá allegar con dirección a esta cuerda procesal, la respectiva constancia de entrega, junto con la copia del aviso y sus anexos debidamente cotejada y sellada, al tenor del Inc. 4° del Art. 292 del C.G.P.

Por lo tanto, se requiere al extremo activo que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto aporte las gestiones de notificación por aviso, so pena de dar aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TACITO, consagrado en artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a el extremo activo y a su Apoderada judicial, que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto allegue las constancias de las gestiones de notificación por aviso establecida por el artículo 292 del C.G.P., so pena de dar aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TACITO, consagrado en artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional) **MJAR**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

RAD. 544053110001-2022-00639-00

DTE. JHONY LOPEZ ALVERNIA – C.C. No. 1.004.897.630

YEISON HEMEL LOPEZ ALVERNIA – C.C. No. 1.004.897.583

DDO. LUIS HEMEL TARAZONA MALDONADO, ELVIS DAVID TARAZONA MALDONADO, DAVID ELVIS TARAZONA MALDONADO, EMELIS LUCIA TARAZONA MALDONADO y L. J. T. M., representada por LAUDY LUCIA MALDONADO OJEDA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HEMEL TARAZONA DURAN

Se encuentra al Despacho el proceso Declarativo Investigación de la Paternidad, seguido por JHONY Y YEISON LOPEZ ALVERNIA, a través de apoderado judicial y en contra de LUIS HEMEL, ELVIS DAVID, DAVID ELVIS, EMELIS LUCIA TARAZONA MALDONADO Y L.J.T.M, en su condición de herederos del señor HEMEL TARAZONA DURA, para decidir lo que en derecho corresponda.

Una vez revisado el expediente, se observa que, por medio de auto con fecha de 15 de noviembre de 2023, se designó como curador ad-litem al Dr. LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 88.270.982 y T.P No. 196.542 del C.S de la J., y este fue notificado el día 24 de noviembre de 2023, como consta en el archivo 033 del expediente digital. Sin embargo, a la fecha el profesional en derecho no se ha manifestado con respecto a la aceptación o rechazo de su asignación, por lo tanto, esta Unidad Judicial se dispone a la nueva asignación de un nuevo Curador- ad litem para el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho se dispone a designar al Dr. WILLIAM ALFONSO LEON SOLANO con Cedula de ciudadanía No. 13.503.088 de Cúcuta y con Tarjeta Profesional No. 324.769 del C.S. de la J., quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de la respectiva compulsas de copias ante las autoridades competentes para efectos legales que haya lugar. Adviértasele que el nombramiento

es de forzosa aceptación conforme lo estipula el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

El togado en mención puede ser ubicado en su correo electrónico wleon29@hotmail.com.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem del señor HEMEL TARAZONA DURAN, al profesional del derecho Dr. WILLIAM ALFONSO LEON SOLANO con Cedula de ciudadanía No. 13.503.088 de Cúcuta y con Tarjeta Profesional No. 324.769 del C.S. de la J., quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de la respectiva compulsas de copias ante las autoridades competentes para efectos legales que haya lugar. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación conforme lo estipula el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. El togado en mención puede ser ubicado en su correo electrónico wleon29@hotmail.com.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

MJAR

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
RAD. 544053110002-2023-00202-00
DTE. KAREN LORENA BONILLA VILLAZON – C.C. No. 1.090'450.269
DDO. A. S. AGUILAR BONILLA REPRESENTADA KAREN LORENA BONILLA
VILLAZON – C.C. No. 1.090'450.269
HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO LUIS AGUILAR SERRANO

Se encuentra al Despacho la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, presentado por la señora KAREN LORENA BONILLA VILLAZON, contra la menor A. S. AGUILAR BONILLA, representada por su progenitora, señora KAREN LORENA BONILLA VILLAZON, aquella como heredera determinada del señor PEDRO LUIS AGUILAR SERRANO, así como contra sus herederos indeterminados, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, al interior de la causa referida, por medio de auto de 27 de octubre de 2023, se admitió la presente demanda y en su numeral segundo designó como Curador ad-litem de A.S. AGUILAR BONILLA, al Dr. NAUDIN ARTURO CORONEL ALVAREZ, y a pesar de habersele notificado de tal decisión a su correo electrónico naudin_79@hotmail.com, el día 17 de noviembre de 2023. Sin embargo, hasta la fecha el aludido profesional del derecho aún no ha realizado manifestación alguna sobre su designación. Ante tal circunstancia, y en aras de continuar con el trámite del proceso, esta Unidad Judicial se dispone a realizar una nueva asignación de un nuevo Curador-ad litem para el presente proceso.

Por lo tanto, este despacho se dispone a designar al Dr. RICARDO ACEROS ANGARITA, con Cedula de ciudadanía No. 1.092.346.716 y con Tarjeta Profesional No. 329.747 del C.S. de la J., quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de la respectiva compulsas de copias ante las autoridades competentes para efectos legales que haya lugar. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación

conforme lo estipula el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

El togado en mención puede ser ubicado en su correo electrónico ready.consultores@gmail.com.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem de la menor A.S AGUILAR BONILLA, al profesional del derecho Dr. RICARDO ACEROS ANGARITA con Cedula de ciudadanía No. 1.092.346.716 y con Tarjeta Profesional No. 329.747 del C.S. de la J., quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de la respectiva compulsas de copias ante las autoridades competentes para efectos legales que haya lugar. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación conforme lo estipula el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. El togado en mención puede ser ubicado en su correo electrónico ready.consultores@gmail.com.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN RATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

MJAR